Rawson, 21 de Julio de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados *"CASTILLO, Leonardo José p.s.a. de Tentativa de Homicidio" (Expediente número 100.279, folio 1, año 2017, letra C; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 6.399)* donde a fojas 215/25 Juan Manuel Salgado, defensor de Leonardo José Castillo, articuló impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 191/210 vuelta dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Trelew –Tribunal integrado con los Vocales Roberto Adrián Barrios, Alejandro Gustavo Defranco y Nelly García- que confirmó el fallo número 2910, pronunciado el ocho (8) de Noviembre de 2016. Ésta decisión de primera instancia condenó a Leonardo José Castillo a cinco años y cuatro meses de prisión como autor del delito de Tentativa de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego (Código Penal, artículos 42, 79 y 41 bis), cometido el veintidós (22) de Agosto de 2015 en esa Ciudad, en perjuicio de Mauro Gabriel Paterson Brunt.

///

Y CONSIDERANDO:

Que el memorial de fojas 215/25 afirma que la decisión de la Alzada no trató agravios oportunamente planteados (Código Procesal Penal, artículo 375 inciso 1), que tal resolución valora arbitrariamente la prueba (Código Procesal Penal, artículo 375 inciso 3) y aplica la ley sustantiva con error y arbitrariedad (Código Procesal Penal, artículo 375 inciso 3).

Que, sin embargo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces, desprovista de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la condena de Leonardo José Castillo, atacando al valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos por el doctor Salgado para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre

///

errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la defensa- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales actuantes.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 215/25 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Miguel Angel Donnet-Jorge Pfleger-Ante mi: María Fernanda Gregorio

///